



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

HÉCTOR MANUEL DÍAZ AGUILAR

### **SUJETO OBLIGADO:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3477/2016**

En México, Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3477/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Héctor Manuel Díaz Aguilar, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 5000000182816, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1. *Refiera el proceso que lleva a cabo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la tramitación del pago de relevo institucional, desde que se recibe la solicitud del interesado hasta la entrega del pago correspondiente, precisando el nombre de las Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos que participan y en que consiste su intervención; de conformidad con las atribuciones y funciones dispuestas en el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor y el Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería General.*

2. *Atendiendo a los procesos previstos en los Manuales señalados en el numeral anterior, informe cual es el tiempo estimado de respuesta para la resolución y pago de la solicitud de relevo institucional, computado a partir de la presentación de la respectiva solicitud.*

3. *Indique si en el sistema informático del sujeto obligado denominado “Sistema Contable Presupuestal” (SICOPRE), en la información contable o en los libros de pólizas de cheques que obran en la Dirección General de Pagos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o las Direcciones, Subdirecciones o Departamentos adscritos orgánicamente a dicha Dirección General, se tiene el registro de pago con motivo del relevo institucional en favor del C. Héctor Manuel Díaz Aguilar.*

4. *Indique a que Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue remitida para atención y resolución, la solicitud de pago de relevo institucional presentada en la oficina de Control*



de Gestión de la Oficialía Mayor, por el C. Héctor Manuel Díaz Aguilar el día dieciocho de enero del dos mil dieciséis, con asignación de folio 00000363.

5. Informe el número que identifica al documento denominado “volante de turno” asignado por el sistema de la oficina de Control de Gestión de la Oficialía Mayor del aludido órgano legislativo con relación a la mencionada solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363.

6. Se solicita al sujeto obligado copia simple del documento denominado “Volante de turno” emitido con motivo de la recepción de la solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del oficio por el que se instruye la atención de dicha solicitud y demás documentación que se anexó al mismo.

*Especificación:* Las copias solicitadas requeridas deberán contener la impresión de los acuses de recibo de la Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a quien se le turno la citada solicitud para atención y conocimiento.

7. Indique a que Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se remitió para atención y seguimiento, el escrito reiterativo a la solicitud de pago de relevo institucional presentado en la oficina de Control de Gestión de la Oficialía Mayor, por el C. Héctor Manuel Díaz Aguilar el día veinticinco de abril del dos mil dieciséis, con asignación de folio 00004095.

8. Informe el número que identifica al documento denominado “volante de turno” asignado por el sistema de la oficina de Control de Gestión de la Oficialía Mayor del aludido órgano legislativo con relación al mencionado escrito reiterativo a la solicitud de pago de relevo institucional presentado el 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095.

9. Se solicita al sujeto obligado copia simple del documento denominado “Volante de turno” emitido con motivo de la recepción del escrito reiterativo a la solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00004095, así como del oficio por el que se instruye la atención de dicho escrito reiterativo y demás documentación que se anexó al mismo.

*Especificación:* Las copias solicitadas requeridas deberán contener la impresión de los acuses de recibo de la Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a quien se le turno el citado escrito reiterativo para atención y conocimiento.

10. Informe cual es el estado que guarda el trámite de pago de relevo institucional peticionado mediante la referida solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio



asignado 00000363, así como del escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095.

11. Indique de forma específica, el nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, directamente encargado de autorizar el pago en concepto de relevo institucional, requerido mediante solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095.

12. Derivado de las constancias del expediente personal del C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, que obran en los registros de la Dirección de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y considerando lo dispuesto en el punto de acuerdo Primero, numeral 12, inciso e) del “Acuerdo sobre Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VI Legislatura”, se solicita al sujeto obligado informe el número de meses que le corresponden en pago por concepto de relevo institucional, atendiendo a la temporalidad de los servicios prestados en el citado órgano legislativo desde su incorporación.

13. Informe el sujeto obligado si de manera previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a la información pública, ha emitido respuesta a la solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095.

14. Informe el sujeto obligado si de manera previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a la información pública, ha notificado fehacientemente al C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, respuesta a la solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095.

15. Informe la Oficialía Mayor del sujeto obligado si ésta, o alguna de las Direcciones, Subdirecciones o Departamentos adscritas a dicha unidad administrativa, ha instruido a la Tesorería General, el pago con motivo del relevo institucional en favor del C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, en atención a la solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095.

...” (sic)

II. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:



**OFICIO DGA/VIIL/2630/16:**

“ ...

*Al respecto me permito informar a usted lo siguiente en base e sus cuestionamientos.*

*1.- De conformidad con el Manual de Organización de los Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a lo Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, verificando que los trámites cumplan con la normatividad vigente. Asimismo la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan en todo momento se dé cumplimiento a las peticiones que se encuentran dentro marco legal de los Lineamientos de Políticas Administrativos para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura; en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago.*

*2.- Derivado de la revisión del Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor se advierte que no especifica el tiempo de respuesta para la resolución y pago correspondiente al Relevo Institucional.*

*3.- Esta Dirección no tiene conocimiento de lo solicitado en el planteamiento número 03, toda vez que lo información es competencia de la Dirección General de Pagos de este Órgano Legislativo.*

*4.- De conformidad con el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a la Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, verificando que los tramites de Relevo Institucional cumplan con lo señalado en los Acuerdos de la Comisión de Gobierno mediante los Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VI y VII Legislatura.*

*5.- El número de volante de turno asignado a la solicitud de pago correspondiente al Relevo Institucional presentada el 18 de enero del 2016, al que le fue asignado el folio 00000363, es el 0363.*

*6.- Se anexa copia simple del Volante de turno 0363 emitido con motiva de la recepción de la solicitud del pago correspondiente al Relevo Institucional presentada el 18 de enero de 2016, al que le fue asignado el folio 00000363.*

*Referente al oficio por el que se instruye la atención de dicha solicitud y demás documentación que se anexó al mismo; al respecto, se informa que después de una*



*búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura se hace constar que no existe tal documento con el volante de turno 0363.*

*7.- De conformidad con el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a la Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, verificando que los trámites de Relevo Institucional cumplan con lo señalado en los Acuerdos de la Comisión de Gobierno mediante los Lineamientos de Políticas Administrativas para fa Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VI y VII Legislatura.*

*8.- El número de volante de turno asignado o la solicitud de pago correspondiente al Relevo Institucional presentada e125 de abril de 2016, al que le fue asignado el folio 00004095, es el 4095.*

*9.- Se anexa copia simple del Volante de turno 4095 emitido con motivo de la recepción del escrito reiterativo a la solicitud pago correspondiente al Relevo Institucional presentada el 18 de enero de 2016, al que le fue asignado el folio 00004095. Referente al oficio por el que se instruye la atención de dicha solicitud y demás documentación que se anexó al mismo; al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esto Jefatura se hace constar que no existe tal documento con el volante de turno 4095.*

*10. El trámite del pago correspondiente al Relevo Institucional de la solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095 se encuentra pendiente de trámite, toda vez que no se cuenta con la suficiencia presupuestal, de conformidad con los Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*11.- De conformidad con los Acuerdos de la Comisión de Gobierno sobre Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura y Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura emitidos el 12 de octubre de 2015 y 18 de marzo de 2016 respectivamente, es la Oficialía Mayor, a cargo del Lic. Guillermo Sánchez Torres, la responsable de autorizar y solicitar a la Tesorería el pago del Relevo Institucional de los servidores públicos que lo solicitan en apego a los citados Lineamientos.*

*Con relación a la petición presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095 no se ha autorizado el pago en comento, toda vez que no se cuenta con la suficiencia presupuestal.*





12.- De conformidad con los Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **numeral 12, inciso e)**, señala lo siguiente: **LA APLICACIÓN DEL PAGO POR MOTIVOS DE RELEVOS INSTITUCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, SE AJUSTARÁ A LOS CRITERIOS SIGUIENTES:**

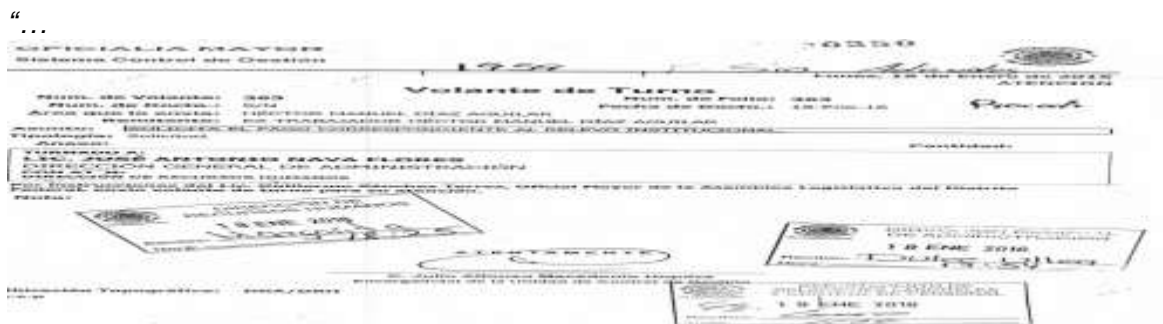
PERIODO LABORADO	COMPENSACIÓN
Hasta un año ininterrumpido	Un mes
Un año y un día	Dos meses
Dos años y un día	Tres meses

13. Derivado de la revisión de los archivos de esta Dirección se hace constar que de manera previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a la información pública, no se ha emitido respuesta a lo solicitud del pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095.

14. Referente al presente planteamiento, se hace constar que previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a lo información pública, no se ha notificado fehacientemente al C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, la respuesta a la solicitud del pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2015 con folio asignado 00004095,

15.- Derivado de la revisión de los archivos de esto Dirección, no obra documenta emitido por lo Oficialía Mayor mediante el cual se instruya o la Tesorería General el pago correspondiente al Relevo Institucional, en favor del C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, en atención a la solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095.  
 ...” (sic)

**VOLANTE DE TURNO FOLIO 363:**



...” (sic)



**ESCRITO DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS:**

“ ...

Por este conducto, me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que me sea otorgado el pago que corresponde en concepto de **relevo institucional**, respecto al periodo en que laboré como **Técnico Operativo de Confianza (Investigador Especializado "C")**, adscrito a la Oficialía Mayor de éste órgano legislativo.

...” (sic)

**VOLANTE DE TURNO FOLIO 4095:**

“ ...

OFICIALIA MAYOR  
Sistema Control de Gestión

2778

Lunes, 25 de Abril de 2016  
ATENCIÓN

*Artículo Pensar*

**Volante de Turno**

Num. de Volante: 4095      Num. de Folio: 4095  
 Num. de Docto.: S/N      Fecha de Docto.: 25-Abr-16

Área que lo envía: HÉCTOR MANUEL DÍAZ AGUILAR  
 Remitente: EX TRABAJADOR HÉCTOR MANUEL DÍAZ AGUILAR

Asunto: REITERA PETICIÓN DE SOLICITUD DE PAGO CORRESPONDIENTE AL RELEVO INSTITUCIONAL.

Tipología: Solicitud  
 Anexo: COPIA SIMPLE      Cantidad: 1

**TURNADO A:**  
**LIC. ADOLFO RIEBELING MONTIEL**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 CON AT N:  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Por instrucciones del Lic. Guillermo Sánchez Torres, Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, envío volante de turno para su atención.

Nota:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 25 ABR 2016  
 Recibido: *Samy*  
 Hora: *3:08pm*

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 25 ABR 2016  
 Recibido: *[Signature]*  
 Hora: *17:26*

C. Julio Alfonso Macedonio Urquiza  
 Encargado(a) de la Unidad de Control de Gestión

Ubicación Topográfica: DGA/DRH.  
 c.c.p. |

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Y CONTROL DE PERSONAL  
 26 ABR 2016  
 Recibido: *Conthys*  
 Hora: *11:58*

...” (sic)

**ESCRITO DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS:**

“ ...

Ciudad de México, a 25 de abril de 2016.

**LIC. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES**  
OFICIAL MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E

[Redacted] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle [Redacted] Colonia [Redacted] Delegación [Redacted] en esta [Redacted], ante Usted, respetuosamente expongo lo siguiente:

Por este medio me permito reiterar mi solicitud, ingresada al área de Control de Gestión de la Oficialía Mayor el 18 de enero del año en curso, con relación al pago del relevo Institucional, respecto al periodo que el suscrito se desempeñó como Técnico Operativo de Confianza, comprendido de enero del 2014 a enero 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aplicable, anexando al presente la solicitud de mérito para pronta referencia. En este orden de ideas agradeceré sirva informar al suscrito el estatus que guarda el trámite de la solicitud en comento.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención al presente, quedando en expectativa de la respuesta que sirva otorgar a la petición de referencia.

ATE N T E

Lic. [Redacted]

RECIBIDO  
2016 ABR 25 17:47  
LIC. GUILLERMO SANCHEZ TORRES

...” (sic)

III. El uno de diciembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:





“ ...

**Concepto del agravio.** Causa agravio al suscrito la respuesta generada mediante oficio DGA/VIII/2630/16 de fecha 08 de noviembre del 2016, en virtud de que el sujeto obligado respondió de manera incompleta los reactivos identificados con los numerales 1 y 10 de la solicitud de información pública con folio 5000000182816.

...

Respecto a la respuesta correspondiente al reactivo identificado con el numeral 1, ésta se encuentra incompleta al no atender en sus extremos lo requerido en el reactivo de mención, toda vez que el sujeto obligado es ambiguo en la emisión de su contestación; situación que puede constatarse de la simple lectura a la respuesta, la cual se limita a manifestar que "...las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a la Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, **verificando que los trámites cumplan con la normatividad vigente.** (...)", sin que en dicha respuesta precise en que consiste dicha verificación o cuales son los criterios o requisitos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud de pago de relevo institucional; siendo también omiso en indicar cuales son las disposiciones normativas vigentes aplicables que rigen la referida verificación, particularmente respecto a la solicitud en comento. En la última parte de la respuesta, el sujeto obligado omite describir el proceso de como la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan sus acciones para dar cumplimiento a las peticiones (entendidas respecto al pago del relevo institucional), limitándose a señalar que "...en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago. [...]" (sic), omitiendo indicar cuál es el curso del trámite en el supuesto de que la solicitud sea procedente y cumpla con los requisitos dispuestos para tal efecto, así como las etapas que se generan hasta la expedición y entrega del pago correspondiente.

...

Tal como se desprende de la parte inicial del reactivo 1 en la solicitud de información folio 5000000182816, el suscrito requirió se refiriera "...**el proceso** que lleva a cabo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la tramitación del pago de relevo institucional, desde que se recibe la solicitud del interesado hasta la entrega del pago correspondiente. (...)". En este orden de ideas el concepto de **proceso**, contextualizado acorde a la redacción del referido reactivo y entendido como un conjunto de pasos o etapas necesarias y secuenciales que tienen como finalidad llevar a cabo una actividad o lograr un objetivo específico; no se satisface con la respuesta generada por el sujeto obligado al limitarse a exponer de manera genérica, solo algunas de las áreas involucradas, indicando a grosso modo su participación, y refiriendo de forma inacabada el trámite substanciado para las peticiones de pago del relevo institucional. Lo anterior se robustece concatenando la respuesta a que se hace referencia en el presente párrafo con la respuesta generada al reactivo identificado con el numeral 11, en la que el sujeto obligado expresamente señaló que "... es la Oficialía Mayor, a cargo del Lic. Guillermo Sánchez Torres, la responsable de autorizar y solicitar a la Tesorería el pago del Relevo Institucional de los servidores públicos que lo solicitan...", de donde se desprende la intervención del titular de la Oficialía Mayor y la Tesorería General del sujeto obligado con



*relación al proceso para llevar a cabo el trámite y pago de las peticiones de relevo institucional; siendo evidente que en la respuesta generada por el sujeto obligado al reactivo 1, éste omitió incluir a dichas unidades administrativas, así como el grado de participación de éstas.*

*Por lo que corresponde al reactivo identificado con el numeral 10, la respuesta generada por el sujeto obligado, adolece de falta de información, por lo que debe considerarse que la misma está incompleta, en virtud de los siguientes razonamientos:*

*a) En el reactivo 10 se solicitó al sujeto obligado informara "...el estado que guarda el trámite de pago de relevo institucional mediante la referida solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095...". En atención a dicha solicitud, el sujeto obligado respondió que "...El trámite del pago correspondiente al Relevo Institucional de la solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095 se encuentra pendiente de trámite...", omitiendo pronunciarse respecto a la razón por la cual ésta se encuentra pendiente de trámite y que Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área la tiene como pendiente de despacho; o respecto a la procedencia o improcedencia de los escritos de mención; o si la petición cumple o no con la normatividad vigente; lo anterior conforme a los principios de certeza, eficacia, transparencia y máxima publicidad.*

*b) Por otra parte y atendiendo a lo manifestado por el sujeto obligado a través del oficio DGA/VIIL/2630/16 en la respuesta recaída al reactivo número 1 respecto a que "...la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan en todo momento se dé cumplimiento a las peticiones que se encuentren dentro marco legal de los Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura; en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago...", de lo anterior se desprende que en la consecución del trámite de petición de relevo institucional existe una valoración previa y una resolución por parte del sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la misma, sea en sentido positivo o negativo; sin embargo en ninguna parte de la citada respuesta se prevé el hecho de que las peticiones queden pendientes de trámite indefinidamente.*

*No debe pasar desapercibido el hecho consistente en que la solicitud de pago de relevo institucional y el escrito reiterativo, fueron presentados a trámite desde el 18 de enero y 25 de abril ambos del 2016 respectivamente, sin que a la presente fecha el sujeto obligado haya dado cumplimiento a la misma o emitido respuesta alguna, no obstante de haber transcurrido varios meses desde la petición inicial; tal como expresamente lo reconoce el sujeto obligado en su respuesta al reactivo identificado en el numeral 13, que manifiesta en su parte conducente: "... Derivado de la revisión de los archivos de esta Dirección, se hace constar que de manera previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a la*



*información pública, no se ha emitido respuesta a la solicitud del pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095. (...)"*.

*En virtud de lo antes expuesto, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al reactivo 10, manifestando que tanto la solicitud de pago de relevo institucional y el escrito reiterativo, de fechas 18 de enero y 25 de abril del 2016 respectivamente, "...se encuentra pendiente de trámite...", denota una absoluta opacidad y falta de transparencia en el manejo de la información que poseen, administran y generan, particularmente por lo que se refiere a los escritos aludidos; pues con dicha respuesta el sujeto obligado busca no sólo sustentar y dar continuidad a su hermetismo y negligente actuar, sino además justificar una dilación a todas luces ilegal y contraria a los principios rectores del derecho de petición consignado en el artículo 8° constitucional, así como a lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre los cuales debe regirse el actuar de toda autoridad, los cuales me permito transcribir al tenor literal siguiente:  
..." (sic)*

IV. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



**V.** El once de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio ALDF/VIIL/CG/UT/106/17, a través del cual reiteró el contenido de la respuesta, solicitando la confirmación DE LA MISMA.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó diversas documentales, mismas que ya se encontraban en el expediente en que se actúa.

**VI.** El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**VII.** El uno de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto determinó ampliar el plazo ordinario de treinta días para resolver el recurso de revisión por un periodo adicional de diez días hábiles, al existir causa justificada para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,





atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, debe precisarse que en relación a los agravios expuestos en contra de la atención que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le dio a los requerimientos **1** y **10**, este Órgano Colegiado advierte que el recurrente señaló lo siguiente:

“ ...

*Respecto a la respuesta correspondiente al reactivo identificado con el numeral 1, ésta se encuentra incompleta al no atender en sus extremos lo requerido en el reactivo de mención, toda vez que el sujeto obligado es ambiguo en la emisión de su contestación; situación que puede constatarse de la simple lectura a la respuesta, la cual se limita a manifestar que "...las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a la Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, **verificando que los trámites cumplan con la normatividad vigente.** (...)", sin que en dicha respuesta precise en que consiste dicha verificación o cuales son los criterios o requisitos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud de pago de relevo institucional; siendo también omiso en indicar cuales son las disposiciones normativas vigentes aplicables que rigen la referida verificación, particularmente respecto a la solicitud en comento. En la última parte de la respuesta, el sujeto obligado omite describir el proceso de como la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan sus acciones para dar cumplimiento a las peticiones (entendidas respecto al pago del relevo institucional), limitándose a señalar que "...en caso contrario, se emite*



*respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago. [...] (sic), omitiendo indicar cuál es el curso del trámite en el supuesto de que la solicitud sea procedente y cumpla con los requisitos dispuestos para tal efecto, así como las etapas que se generan hasta la expedición y entrega del pago correspondiente.*

...

*Tal como se desprende de la parte inicial del reactivo 1 en la solicitud de información folio 5000000182816, el suscrito requirió se refiriera "...el **proceso** que lleva a cabo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la tramitación del pago de relevo institucional, desde que se recibe la solicitud del interesado hasta la entrega del pago correspondiente. (...)". En este orden de ideas el concepto de **proceso**, contextualizado acorde a la redacción del referido reactivo y entendido como un conjunto de pasos o etapas necesarias y secuenciales que tienen como finalidad llevar a cabo una actividad o lograr un objetivo específico; no se satisface con la respuesta generada por el sujeto obligado al limitarse a exponer de manera genérica, solo algunas de las áreas involucradas, indicando a grosso modo su participación, y refiriendo de forma inacabada el trámite substanciado para las peticiones de pago del relevo institucional. Lo anterior se robustece concatenando la respuesta a que se hace referencia en el presente párrafo con la respuesta generada al reactivo identificado con el numeral 11, en la que el sujeto obligado expresamente señaló que "... es la Oficialía Mayor, a cargo del Lic. Guillermo Sánchez Torres, la responsable de autorizar y solicitar a la Tesorería el pago del Relevo Institucional de los servidores públicos que lo solicitan...", de donde se desprende la intervención del titular de la Oficialía Mayor y la Tesorería General del sujeto obligado con relación al proceso para llevar a cabo el trámite y pago de las peticiones de relevo institucional; siendo evidente que en la respuesta generada por el sujeto obligado al reactivo 1, éste omitió incluir a dichas unidades administrativas, así como el grado de participación de éstas.*

*Por lo que corresponde al reactivo identificado con el numeral 10, la respuesta generada por el sujeto obligado, adolece de falta de información, por lo que debe considerarse que la misma está incompleta, en virtud de los siguientes razonamientos:*

*a) En el reactivo 10 se solicitó al sujeto obligado informara "...el estado que guarda el trámite de pago de relevo institucional mediante la referida solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095...". En atención a dicha solicitud, el sujeto obligado respondió que "...El trámite del pago correspondiente al Relevo Institucional de la solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095 se encuentra pendiente de trámite...", omitiendo pronunciarse respecto a la razón por la cual ésta se encuentra pendiente de trámite y que Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área la tiene como pendiente de despacho; o respecto a la procedencia o improcedencia de los escritos de mención; o si la petición cumple o no con la normatividad vigente; lo anterior conforme a los principios de certeza, eficacia, transparencia y máxima publicidad.*



b) Por otra parte y atendiendo a lo manifestado por el sujeto obligado a través del oficio DGA/VIII/2630/16 en la respuesta recaída al reactivo número 1 respecto a que "...la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan en todo momento se dé cumplimiento a las peticiones que se encuentren dentro marco legal de los Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura; en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago...", de lo anterior se desprende que en la consecución del trámite de petición de relevo institucional existe una valoración previa y una resolución por parte del sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la misma, sea en sentido positivo o negativo; sin embargo en ninguna parte de la citada respuesta se prevé el hecho de que las peticiones queden pendientes de trámite indefinidamente.

No debe pasar desapercibido el hecho consistente en que la solicitud de pago de relevo institucional y el escrito reiterativo, fueron presentados a trámite desde el 18 de enero y 25 de abril ambos del 2016 respectivamente, sin que a la presente fecha el sujeto obligado haya dado cumplimiento a la misma o emitido respuesta alguna, no obstante de haber transcurrido varios meses desde la petición inicial; tal como expresamente lo reconoce el sujeto obligado en su respuesta al reactivo identificado en el numeral 13, que manifiesta en su parte conducente: "... Derivado de la revisión de los archivos de esta Dirección, se hace constar que de manera previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a la información pública, **no se ha emitido respuesta a la solicitud del pago de relevo institucional** presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095. (...)".

En virtud de lo antes expuesto, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al reactivo 10, manifestando que tanto la solicitud de pago de relevo institucional y el escrito reiterativo, de fechas 18 de enero y 25 de abril del 2016 respectivamente, "...se encuentra pendiente de trámite...", denota una absoluta opacidad y falta de transparencia en el manejo de la información que poseen, administran y generan, particularmente por lo que se refiere a los escritos aludidos; pues con dicha respuesta el sujeto obligado busca no sólo sustentar y dar continuidad a su hermetismo y negligente actuar, sino además justificar una dilación a todas luces ilegal y contraria a los principios rectores del derecho de petición consignado en el artículo 8° constitucional, así como a lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre los cuales debe regirse el actuar de toda autoridad, los cuales me permito transcribir al tenor literal siguiente:  
..." (sic)

De lo anterior, se desprende que lo relacionado a que el Sujeto Obligado no precisó "**... en que consiste dicha verificación o cuales son los criterios o requisitos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud de pago de relevo**



*institucional; siendo también omiso en indicar cuales son las disposiciones normativas vigentes aplicables que rigen la referida verificación, particularmente respecto a la solicitud en comento. En la última parte de la respuesta, el sujeto obligado omite describir el proceso de como la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan sus acciones para dar cumplimiento a las peticiones (entendidas respecto al pago del relevo institucional), limitándose a señalar que "...en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago. [...]"* (sic), omitiendo indicar cuál es el curso del trámite en el supuesto de que la solicitud sea procedente y cumpla con los requisitos dispuestos para tal efecto, así como las etapas que se generan hasta la expedición y entrega del pago correspondiente...”, en relación al requerimiento 1, y que en relación al diverso 10, el Sujeto omitió pronunciarse “... respecto a la razón por la cual ésta se encuentra pendiente de trámite y que Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área la tiene como pendiente de despacho; o respecto a la procedencia o improcedencia de los escritos de mención; o si la petición cumple o no con la normatividad vigente; lo anterior conforme a los principios de certeza, eficacia, transparencia y máxima publicidad...”, ello no fue requerido de manera inicial, correspondiendo lo anterior a cuestiones novedosas respecto de las cuales este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”.***

En ese sentido, se procede a realizar el análisis de la causal de sobreseimiento, al considerarse que su estudio es de orden público, preferente y de oficio para este Órgano Colegiado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 161742*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXIII, Junio de 2011*

*Página: 1595*

*Tesis: VII.1o.A.21 K*

***Tesis aislada***

*Materia(s): Común*





**SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.**

El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, **el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo** al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, **si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas**, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Queja 3/2011. Alfredo Algarín Vega. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala.

Por lo anterior, a juicio de este Órgano Colegiado, las manifestaciones hechas valer en el recurso de revisión expuesto, realizadas en el sentido de precisar "... **en que consiste dicha verificación o cuales son los criterios o requisitos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud de pago de relevo institucional; siendo también omiso en indicar cuales son las disposiciones normativas vigentes aplicables que rigen la referida verificación, particularmente respecto a la solicitud en comento. En la última parte de la respuesta, el sujeto obligado omite**



*describir el proceso de como la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan sus acciones para dar cumplimiento a las peticiones (entendidas respecto al pago del relevo institucional), limitándose a señalar que "...en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago. [...]" (sic), omitiendo indicar cuál es el curso del trámite en el supuesto de que la solicitud sea procedente y cumpla con los requisitos dispuestos para tal efecto, así como las etapas que se generan hasta la expedición y entrega del pago correspondiente..."* y *"... la razón por la cual ésta se encuentra pendiente de trámite y que Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área la tiene como pendiente de despacho; o respecto a la procedencia o improcedencia de los escritos de mención; o si la petición cumple o no con la normatividad vigente; lo anterior conforme a los principios de certeza, eficacia, transparencia y máxima publicidad..."*, se encuentran encaminadas a **variar los requerimientos planteados inicialmente en los cuestionamientos 1 y 10 de la solicitud de información**, con la intención de que el Sujeto Obligado se viera forzada a atenderlos.

En tal virtud, es que a juicio de este Órgano Colegiado, el recurrente pretendió, a través del presente medio de impugnación, **obtener información que no fue materia de su solicitud de información**, esto es, intentó variar los requerimientos generados originalmente, modificando así el alcance de los mismos, de manera que los argumentos mencionados resultan **inatendibles e inoperantes**.

Esto es así, debido a que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes de información que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en



que fueron notificadas a los particulares, pero **siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.**

En ese sentido, de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar los recursos de revisión, se dejaría a los sujetos en estado de indefensión, ya que **se les obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud** y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Por lo anterior, es que resulta evidente la **inoperancia** de las **manifestaciones hechas valer, en las cuales se solicitó información que no fue requerida de manera inicial.**

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Registro No.176604*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXII, Diciembre de 2005*

*Página: 52*

*Tesis: 1a./J. 150/2005*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.** *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los*



**fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.**

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.** Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio,



*labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

*Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.*

*Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.*

*Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión **por cuanto hace a los planteamientos novedosos expuestos por el recurrente.**

Ahora bien, y debido a que aún subsisten motivos de inconformidad del recurrente, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación





**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>	<b>AGRAVIOS</b>
<p><i>“... 1. Refiera el proceso que lleva a cabo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la tramitación del pago de relevo institucional, desde que se recibe la solicitud del interesado hasta la entrega del pago correspondiente, precisando el nombre de</i></p>	<p><i>“... 1.- De conformidad con el Manual de Organización de los Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a lo Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, verificando</i></p>	<p><b>I.</b> <i>“... Respecto a la respuesta correspondiente al reactivo identificado con el numeral 1, ésta se encuentra incompleta al no atender en sus extremos lo requerido en el reactivo de mención...” (sic)</i></p>



<p>las Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos que participan y en que consiste su intervención; de conformidad con las atribuciones y funciones dispuestas en el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor y el Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería General...” (sic)</p>	<p>que los trámites cumplan con la normatividad vigente. Asimismo la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan en todo momento se dé cumplimiento a las peticiones que se encuentran dentro marco legal de los Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura; en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago...” (sic)</p>	
<p>“... 2. Atendiendo a los procesos previstos en los Manuales señalados en el numeral anterior, informe cual es el tiempo estimado de respuesta para la resolución y pago de la solicitud de relevo institucional, computado a partir de la presentación de la respectiva solicitud...” (sic)</p>	<p>“... 2.- Derivado de la revisión del Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor se advierte que no especifica el tiempo de respuesta para la resolución y pago correspondiente al Relevo Institucional...” (sic)</p>	
<p>“... 3. Indique si en el sistema informático del sujeto obligado denominado “Sistema Contable Presupuestal” (SICOPRE), en la información contable o en los libros de pólizas de cheques que obran en la Dirección General de Pagos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o las Direcciones,</p>	<p>“... 3.- Esta Dirección no tiene conocimiento de lo solicitado en el planteamiento número 03, toda vez que lo información es competencia de la Dirección General de Pagos de este Órgano Legislativo...” (sic)</p>	



<p>Subdirecciones o Departamentos adscritos orgánicamente a dicha Dirección General, se tiene el registro de pago con motivo del relevo institucional en favor del C. Héctor Manuel Díaz Aguilar...” (sic)</p>		
<p>“... 4. Indique a que Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue remitida para atención y resolución, la solicitud de pago de relevo institucional presentada en la oficina de Control de Gestión de la Oficialía Mayor, por el C. Héctor Manuel Díaz Aguilar el día dieciocho de enero del dos mil dieciséis, con asignación de folio 00000363...” (sic)</p>	<p>“... 4.- De conformidad con el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a la Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, verificando que los tramites de Relevo Institucional cumplan con lo señalado en los Acuerdos de la Comisión de Gobierno mediante los Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VI y VII Legislatura...” (sic)</p>	
<p>“... Informe el número que identifica al documento denominado “volante de turno” asignado por el sistema de la oficina de Control de Gestión de la Oficialía Mayor del aludido órgano legislativo con relación a la mencionada solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363...” (sic)</p>	<p>“... 5.- El número de volante de turno asignado a la solicitud de pago correspondiente al Relevo Institucional presentada el 18 de enero del 2016, al que le fue asignado el folio 00000363, es el 0363...” (sic)</p>	
<p>“... 6. Se solicita al sujeto</p>	<p>“... 6.- Se anexa copia simple del</p>	



<p><i>obligado copia simple del documento denominado "Volante de turno" emitido con motivo de la recepción de la solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del oficio por el que se instruye la atención de dicha solicitud y demás documentación que se anexó al mismo.</i></p> <p><i>Especificación: Las copias solicitadas requeridas deberán contener la impresión de los acuses de recibo de la Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a quien se le turno la citada solicitud para atención y conocimiento..."</i> (sic)</p>	<p><i>Volante de turno 0363 emitido con motiva de la recepción de la solicitud del pago correspondiente al Relevo Institucional presentada el 18 de enero de 2016, al que le fue asignado el folio 00000363.</i></p> <p><i>Referente al oficio por el que se instruye la atención de dicha solicitud y demás documentación que se anexó al mismo; al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura se hace constar que no existe tal documento con el volante de turno 0363..."</i> (sic)</p>	
<p><i>"... 7. Indique a que Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se remitió para atención y seguimiento, el escrito reiterativo a la solicitud de pago de relevo institucional presentado en la oficina de Control de Gestión de la Oficialía Mayor, por el C. Héctor Manuel Díaz Aguilar el día</i></p>	<p><i>"... 7.- De conformidad con el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a la Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, verificando que los trámites de Relevo Institucional cumplan con lo señalado en los Acuerdos de la Comisión de Gobierno mediante los</i></p>	



<p>veinticinco de abril del dos mil dieciséis, con asignación de folio 00004095...” (sic)</p>	<p>Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VI y VII Legislatura...” (sic)</p>	
<p>“... 8. Informe el número que identifica al documento denominado “volante de turno” asignado por el sistema de la oficina de Control de Gestión de la Oficialía Mayor del aludido órgano legislativo con relación al mencionado escrito reiterativo a la solicitud de pago de relevo institucional presentado el 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095...” (sic)</p>	<p>“... 8.- El número de volante de turno asignado o la solicitud de pago correspondiente al Relevo Institucional presentada el 25 de abril de 2016, al que le fue asignado el folio 00004095, es el 4095...” (sic)</p>	
<p>“... 9. Se solicita al sujeto obligado copia simple del documento denominado “Volante de turno” emitido con motivo de la recepción del escrito reiterativo a la solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00004095, así como del oficio por el que se instruye la atención de dicho escrito reiterativo y demás documentación que se anexó al mismo.</p> <p>Especificación: Las copias solicitadas requeridas deberán contener la impresión de los acuses de recibo de la Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área</p>	<p>“... 9.- Se anexa copia simple del Volante de turno 4095 emitido con motivo de la recepción del escrito reiterativo a la solicitud de pago correspondiente al Relevo Institucional presentada el 18 de enero de 2016, al que le fue asignado el folio 00004095.</p> <p>Referente al oficio por el que se instruye la atención de dicha solicitud y demás documentación que se anexó al mismo; al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura se hace constar que no existe tal documento con el volante de turno 4095...” (sic)</p>	





<p>competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a quien se le turno el citado escrito reiterativo para atención y conocimiento...” (sic)</p>		
<p>“... 10. Informe cual es el estado que guarda el trámite de pago de relevo institucional peticionado mediante la referida solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095...” (sic)</p>	<p>“... 10. El trámite del pago correspondiente al Relevo Institucional de la solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363, así como del escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095 se encuentra pendiente de trámite, toda vez que no se cuenta con la suficiencia presupuestal, de conformidad con los Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...” (sic)</p>	<p>II. “... en la consecución del trámite de petición de relevo institucional existe una valoración previa y una resolución por parte del sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la misma, sea en sentido positivo o negativo; sin embargo en ninguna parte de la citada respuesta se prevé el hecho de que las peticiones queden pendientes de trámite indefinidamente.</p>
		<p>No debe pasar desapercibido el hecho consistente en que la solicitud de pago de relevo institucional y el escrito reiterativo, fueron presentados a trámite desde el 18 de enero y 25 de abril ambos del 2016 respectivamente, sin que a la presente fecha el sujeto obligado haya dado cumplimiento a la misma o emitido respuesta alguna, no obstante de haber transcurrido varios meses desde la petición inicial; tal como</p>



		<p><i>expresamente lo reconoce el sujeto obligado en su respuesta al reactivo identificado en el numeral 13, que manifiesta en su parte conducente: "... Derivado de la revisión de los archivos de esta Dirección, se hace constar que de manera previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a la información pública, no se ha emitido respuesta a la solicitud del pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095..." (sic)</i></p>
<p><i>"... 11. Indique de forma específica, el nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa, Dirección, Subdirección, Departamento o área competente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, directamente encargado de autorizar el pago en concepto de relevo institucional, requerido mediante solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y escrito reiterativo del 25 de abril</i></p>	<p><i>"... 11.- De conformidad con los Acuerdos de la Comisión de Gobierno sobre Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura y Lineamientos de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura emitidos el 12 de octubre de 2015 y 18 de marzo de 2016 respectivamente, es la Oficialía Mayor, a cargo del Lic. Guillermo Sánchez Torres, la responsable de autorizar y solicitar a la Tesorería el pago del Relevo</i></p>	



<p>del 2016 con folio asignado 00004095...” (sic)</p>	<p>Institucional de los servidores públicos que lo solicitan en apego a los citados Lineamientos.</p> <p>Con relación a la petición presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095 no se ha autorizado el pago en comento, toda vez que no se cuenta con la suficiencia presupuestal...” (sic)</p>									
<p>“... 12. Derivado de las constancias del expediente personal del C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, que obran en los registros de la Dirección de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y considerando lo dispuesto en el punto de acuerdo Primero, numeral 12, inciso e) del “Acuerdo sobre Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VI Legislatura”, se solicita al sujeto obligado informe el número de meses que le corresponden en pago por concepto de relevo institucional, atendiendo a la temporalidad de los servicios prestados en el citado órgano legislativo desde su incorporación...” (sic)</p>	<p>“... 12.- De conformidad con los Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, numeral 12, inciso e), señala lo siguiente: <b>LA APLICACIÓN DEL PAGO POR MOTIVOS DE RELEVOS INSTITUCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, SE AJUSTARÁ A LOS CRITERIOS SIGUIENTES:</b></p> <table border="1" data-bbox="613 1297 1068 1453"> <thead> <tr> <th>PERIODO LABORADO</th> <th>COMPENSACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta un año ininterrumpido</td> <td>Un mes</td> </tr> <tr> <td>Un año y un día</td> <td>Dos meses</td> </tr> <tr> <td>Dos años y un día</td> <td>Tres meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	PERIODO LABORADO	COMPENSACIÓN	Hasta un año ininterrumpido	Un mes	Un año y un día	Dos meses	Dos años y un día	Tres meses	
PERIODO LABORADO	COMPENSACIÓN									
Hasta un año ininterrumpido	Un mes									
Un año y un día	Dos meses									
Dos años y un día	Tres meses									
<p>“... 13. Informe el sujeto obligado si de manera previa a la presentación de</p>	<p>“... 13. Derivado de la revisión de los archivos de esta Dirección se hace constar que de manera previa</p>									



<p>ésta solicitud de acceso a la información pública, ha emitido respuesta a la solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095...” (sic)</p>	<p>a la presentación de ésta solicitud de acceso a la información pública, no se ha emitido respuesta a lo solicitud del pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095...” (sic)</p>	
<p>“... 14. Informe el sujeto obligado si de manera previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a la información pública, ha notificado fehacientemente al C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, respuesta a la solicitud de pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095...” (sic)</p>	<p>“... 14. Referente al presente planteamiento, se hace constar que previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a lo información pública, no se ha notificado fehacientemente al C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, la respuesta a la solicitud del pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2015 con folio asignado 00004095...” (sic)</p>	
<p>“... 15. Informe la Oficialía Mayor del sujeto obligado si ésta, o alguna de las Direcciones, Subdirecciones o Departamentos adscritas a dicha unidad administrativa, ha instruido a la Tesorería General, el pago con motivo del relevo institucional en favor del C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, en atención a la solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095. ...” (sic)</p>	<p>“... 15.- Derivado de la revisión de los archivos de esto Dirección, no obra documenta emitido por lo Oficialía Mayor mediante el cual se instruya o la Tesorería General el pago correspondiente al Relevo Institucional, en favor del C. Héctor Manuel Díaz Aguilar, en atención a la solicitud presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con folio asignado 00004095...” (sic)</p>	



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del escrito correspondiente al recurso de revisión, así como del oficio DGA/VIIL/2630/16 del ocho de noviembre de dos mil dieciséis y sus anexos.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P.XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales disponen:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

***Tipo Tesis: Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pág. 744*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.*





*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.*

*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*

*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

***Tesis: P. XLVII/96***

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto recurrido defendió la legalidad de su respuesta, solicitando la confirmación de la misma.



Ahora bien, de la lectura efectuada a los agravios del recurrente, se advierte que únicamente se inconformó con la atención que el Sujeto Obligado le dio a los requerimientos **1 y 10**, sin que realizara manifestación alguna respecto de lo relativo a los diversos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15**, por lo que la información proporcionada a éstos se entiende como consentida tácitamente.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 190,228*

**Jurisprudencia**



*Materia(s): Laboral, Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Marzo de 2001*

*Tesis: I.1o.T. J/36*

*Página: 1617*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos plasmados por el particular en su solicitud de información, con la finalidad de determinar si a través de la misma garantizó su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, por cuanto hace al agravio I, a través del cual el recurrente se inconformó con la respuesta impugnada toda vez que a su consideración la atención que el Sujeto Obligado le dio al requerimiento 1 fue incompleta, es de reiterar que el particular solicitó lo siguiente:



“ ...

1. Refiera el proceso que lleva a cabo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la tramitación del pago de relevo institucional, desde que se recibe la solicitud del interesado hasta la entrega del pago correspondiente, precisando el nombre de las Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos que participan y en que consiste su intervención; de conformidad con las atribuciones y funciones dispuestas en el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor y el Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería General.

...” (sic)

Al respecto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respondió lo siguiente:

“ ...

1.- De conformidad con el Manual de Organización de los Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a lo Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, verificando que los trámites cumplan con la normatividad vigente. Asimismo la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan en todo momento se dé cumplimiento a las peticiones que se encuentran dentro marco legal de los Lineamientos de Políticas Administrativos para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura; en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago.

...” (sic)

En ese sentido, de la lectura comparativa la respuesta del Sujeto Obligado y el requerimiento 1, se advierte que la primera no se encuentra incompleta, como lo hizo valer el recurrente, sino que por el contrario, en la misma se atendió de manera categórica lo requerido, es decir, el ahora recurrente solicitó conocer “... el proceso que lleva a cabo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la tramitación del pago de relevo institucional, desde que se recibe la solicitud del interesado hasta la entrega del pago correspondiente, precisando el nombre de las Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos que participan y en que consiste su intervención; de conformidad con las atribuciones y funciones dispuestas en el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito



*Federal, Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor y el Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería General...”, a lo que el Sujeto le informó que “... De conformidad con el Manual de Organización de los Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las peticiones de pago del Relevo Institucional se turnan a lo Jefatura de Relaciones Laborales y Control de Personal para coadyuvar en los trámites del pago para el personal que concluye su relación laboral con la Asamblea, verificando que los trámites cumplan con la normatividad vigente. Asimismo la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos coordinan en todo momento se dé cumplimiento a las peticiones que se encuentran dentro marco legal de los Lineamientos de Políticas Administrativos para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la VII Legislatura; en caso contrario, se emite respuesta al peticionario informando la razón por la cual no es procedente su petición de pago...”, señalando lo siguiente:*

- 1. Cuál era el proceso que llevaba a cabo para la tramitación del pago de “relevo institucional”.*
- 2. Las Unidades Administrativas que intervenían en el proceso para el pago del referido “relevo institucional”.*
- 3. Cuál era la intervención de las Áreas en el proceso para el pago del “relevo institucional”.*

En tal virtud, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en relación al requerimiento **1**, fue emitida en atención a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, mismos que deben prevalecer para que los actos administrativos sean declarados válidos, cumpliendo así con lo dispuesto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:





**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*



*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En ese sentido, al existir una respuesta categórica y acorde con lo solicitado en el requerimiento **1**, el agravio **I** resulta **infundado**.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio **II**, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada en virtud de que a su consideración “... en la consecución del trámite de petición de relevo institucional existe una valoración previa y una resolución por parte del sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la misma, sea en sentido positivo o negativo; sin embargo en ninguna parte de la citada respuesta se prevé el hecho de que las peticiones queden pendientes de trámite indefinidamente...No debe pasar desapercibido el hecho consistente en que la solicitud de pago de relevo institucional y el escrito reiterativo, fueron presentados a trámite desde el 18 de enero y 25 de abril ambos del 2016 respectivamente, sin que a la presente fecha el sujeto obligado haya dado cumplimiento a la misma o emitido respuesta alguna, no obstante de haber transcurrido varios meses desde la petición inicial; tal como expresamente lo reconoce el sujeto obligado en su respuesta al reactivo identificado en el numeral 13, que manifiesta en su parte conducente: “... Derivado de la revisión de los archivos de esta Dirección, se hace constar que de manera previa a la presentación de ésta solicitud de acceso a la información pública, no se ha emitido respuesta a la solicitud del pago de relevo institucional presentada el 18 de enero del 2016 con folio asignado 00000363 y al escrito reiterativo del 25 de abril del 2016 con



folio asignado 00004095...”, es de hacer notar que dichas manifestaciones no constituyen agravios que deban ser estudiados por este Órgano Colegiado, **en virtud de no ser competente para determinar si el Sujeto Obligado ya atendió o no de manera correcta la petición del pago de relevo institucional que le fue requerido, por lo que las manifestaciones expuestas a manera de agravio resultan inoperantes.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

*Registro No. 166031*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXX, Noviembre de 2009*

*Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.** *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión***



**debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

*Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.*

*Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.*

*Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.*

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que interponga el medio legal procedente, con la finalidad de que **el Sujeto Obligado pueda determinar si la petición del pago de relevo institucional a que hace referencia el particular fue atendida o no debidamente.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión en lo relativo a los planteamientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**